

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rs. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96

	Rs. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

## GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1867.

En la Gaceta del 13 del corriente mes, núm. 317, se encuentra inserto el Real Decreto de 11 del mismo relativo á la liquidacion de Creditos cóntra el Estado, cuyo contenido literal es el siguiente.

Ministerio de Hacienda.—Reales decretos.  
—Con objeto de que se active la liquidacion general de los créditos de la Deuda pública para llegar cuanto antes al término de esta operacion importante, considerando innecesaria como medio de asegurar los intereses del Estado y perjudicial á los acreedores, por las demoras que ocasiona, la nueva liquidacion de aquellos créditos liquidados ya por corporaciones ú oficinas autorizadas al efecto, y representados por certificaciones ú otros documentos formales que las mismas expidieron, conformandome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los créditos contra el Estado, liquidados por corporaciones ú oficinas especiales generales ó provinciales de los diferentes ramos de la Administracion pública, autorizadas para ello y representados ya por certificaciones ú otra clase de documentos formales expedidos segun las Reales órdenes, instrucciones y reglamentos respectivos no se sujetarán á nueva liquidacion.

Comprobada la legitimidad de los documentos representativos de los créditos, é incluso su importe en la cuenta general de liquidacion, las oficinas de la deuda pública procederán á su pago en la forma que corresponda, segun la ley de 1.º de Agosto de 1851 y reglamento dictado para su ejecucion.

Art. 2.º Las liquidaciones practicadas á consecuencia de acuerdo de la Junta de la Deuda pública en que se hubieren fijado por la misma la base ó tipos de aquellas, se someterán desde luego á la aprobacion de la Junta sin necesidad de dictámen escrito del Fiscal, quien en su caso podrá hacer verbalmente en el seno de la Junta las observaciones que juzgue oportunas.

Art 3.º Dentro de los 20 dias siguientes al de aprobarse por la Junta una liquidacion definitiva, deberán obrar los títulos de la Deuda

que produzca en Tesorería, á disposicion de los interesados.

Art. 4.º La Junta adoptará las disposiciones que esten en sus facultades para simplificar por punto general todo cuanto sea posible las operaciones de liquidacion y emision, prescindiendo de trámites que no sean absolutamente necesarios. Las variaciones que al efecto se hubieren de hacer en los reglamentos é instrucciones vigentes, y no esten en las atribuciones de dicha corporacion, las propondrá inmediatamente al Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Jacinto Félix Domenech.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad

Córdoba 22 de Noviembre de 1853.—El Gobernador, Francisco de Castro.

En la Gaceta de Madrid del 13 del corriente núm. 317, se hallan insertas las dos Reales ordenes siguientes.

Ilmo Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion á consecuencia de la consulta elevada por el Juez de primera instancia de Hacienda de Granada sobre si los procedimientos establecidos en el Real decreto de 20 de Junio de 1852 para la tramitacion y sustanciacion de las causas de contrabando, defraudacion y sus conexos, son aplicables á las que se instruyan en los juzgados del fuero de Hacienda por delitos comunes: teniendo en consideracion que en ninguno de los artículos del Real decreto citado se amplian aquellos procedimientos á las causas de estos delitos: que el objeto de este decreto en la parte de que se trata fué solo el de fijar los que han de seguirse en la tramitacion y sustanciacion de las causas por contrabando, defraudacion y sus conexos, que no se hallan comprendidos en las disposiciones del Código penal, y que no fué ni pudo ser el espíritu del Real decreto derogar lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes para la sustanciacion de las causas por delitos comunes; enterada de todo S. M., y de conformidad con lo expuesto por esa Direccion general, se ha servido declarar que los indicados procedimientos únicamente son aplicables en las causas de contrabando, fraude y sus conexos, y no en las que se sigan por los demas delitos, aunque su conocimiento corresponda á los Tribunales y Jueces á quienes está cometido el fuero de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 2 de Noviembre de 1853.—Domenech.—Sr. Director general de lo contencioso de Hacienda pública.

Excmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion del muy Reverendo Arzobispo de Burgos, que V. E. trascribió á este Ministerio en Real orden de 31 de Agosto último, en que con motivo de la causa seguida ante el Consejo de Guerra de aquella provincia contra varios paisanos y el presbitero D. Tomás Diaz Molnero, que fué complicado en ella por resistencia á los carabineros de Hacienda pública en el acto de cierta aprehension de sal en la Peña Vieja de Orduña, manifestaba que ninguna intervencion se habia dado á la autoridad eclesiastica en dicha causa é insistía en lo que anteriormente tenia pedido, referente á que declarando el Real decreto de 20 de Junio de 1853 se sirviese S. M. ordenar que para proceder contra clérigos en causas de contrabando y sus incidencias preceda al menos una informacion sumaria de la que resulten fundadas sospechas de culpabilidad, y encargar al mismo tiempo la observancia de lo dispuesto en esta parte por la ley 18, tit. 1.º libro 2.º de la Novisima Recopilacion y la de 3 de Mayo de 1830; en su vista, y considerando que la primera parte de la peticion del muy Reverendo Arzobispo causaria una dilacion en la terminacion de tales causas coartaria á los Jueces y tribunales competentes el libre ejercicio de su jurisdiccion, y sobre todo introduciria un privilegio nuevo personal no conveniente; teniendo en cuenta respecto de la segunda parte de la indicada peticion, que el Real decreto de 20 de Junio ya citado, no ha derogado las disposiciones de la ley, cuyo cumplimiento se pide, oida la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, se ha servido S. M. mandar que se recuerde el puntual cumplimiento de lo establecido en el art. 130 de la repetida ley de 3 de Mayo de 1830 en las causas que se instruyan contra clérigos por delitos de contrabando, defraudacion y sus anexos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos convenientes, quedando este Ministerio en comunicar á quien corresponda la indicada Real resolucion. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 2 de Noviembre de 1853.—Domenech.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Las que he dispuesto se inserten en el Boletín oficial para que sean observadas por quienes corresponda.

Córdoba Noviembre 22 de 1853.—El Gobernador, Francisco de Castro.

### Contaduría de Hacienda pública.

Circular núm. 1868.

Los individuos de las clases pasivas que tengan consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia y que deben acreditar su existencia y

estado para el percibo de la mesada respectiva al corriente mes, se servirán presentarse en las Administraciones subalternas ó estancos de los pueblos donde residan, á recojer la correspondiente certificacion impresa, cuyo documento autorizado como está prevenido, ha de entregarse, como cualquier otro justificativo de los pagos, con la oportunidad debida.

Con igual objeto lo verificarán en la Contaduría de Hacienda pública, por sí ó por medio de sus respectivos apoderados los individuos de las mismas clases, existentes en esta Capital. Córdoba 22 de Noviembre de 1853.—José Salinas.

*Contaduría de Hacienda pública.*

Circular núm. 1878.

La Reina (q. D. g.) por Real orden de 28 de Octubre próximo se ha dignado mandar, que al tenor de lo que se haya determinado para los que obtienen cédulas de retiro, todos los que tengan opción á que se les satisfagan pensiones por escudos de ventaja y cruces de distincion, estén obligados á presentar los diplomas para registrarlos en las Contadurías de Provincia en el término de 3 meses contados desde la fecha en que se les haya dado la licencia absoluta, pasado el cual sin haberlo verificado, quedarán nulos y sujetos á rehabilitacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que se encuentren en el caso á que se contrae la referida Real orden. Córdoba 24 de Noviembre de 1853.—José Salinas.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Puente Genil.

Circular núm 1873.

D. Francisco Borja Padilla, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Por disposición del Ayuntamiento de ella y mi presidencia, se subasta para su arriendo los derechos y arbitrios impuestos sobre las especies de consumo de vino, aguardiente y vinagre respectivos á dicha Villa y período del año inmediato de 1854, bajo el tipo de 42662 rs. 8 mrs.: seis veinteavas partes de otro, celebrandose en su seguimiento dos remates los dias 26 del corriente mes y 4 del inmediato Diciembre, local del salon de acuerdo del Ayuntamiento, hora de las 12 de sus respectivas mañanas, previniendo no serán admisibles en el primero las posturas que no cubran la ante dicha cantidad señalada de tipo y solamente en el segundo las

que se hicieren con el aumento cuando menos de 10 por 100 sobre la suma en que anteriormente hubieren sido rematadas, hallandose durante espresado período de subasta, de manifiesto en la Secretaria Municipal el expediente que al efecto se instruye y en él, las condiciones por la corporacion confeccionada.

Dado en Puente Genil y Noviembre 19 de 1853.—Francisco B. Padilla.—Francisco Gomez Quintero, Srio. interino.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 1872.

D. Francisco Borja Padilla, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Por disposición del Ayuntamiento de ella y mi presidencia, se subasta para su arriendo los derechos y arbitrios impuestos sobre la especie de consumo de jabon, bajo el tipo de 5232 rs 13 mrs. respectivo á esta Villa y período del año inmediato de 1854, celebrandose en su seguimiento dos remates, los dias 26 del corriente mes y 4 del inmediato Diciembre, local del salon de acuerdo del Ayuntamiento, hora de las 12 de sus respectivas mañanas, previniendo no serán admisibles en el primero las posturas que no cubran la antes dicha cantidad señalada de tipo y solamente en el segundo las que se hicieren con el aumento cuando menos de 10 por 100 sobre la suma en que anteriormente hubieren sido rematados, hallandose durante espresado periodo de subasta de manifiesto en la Secretaria Municipal, el expediente que al efecto se instruye, y en él las condiciones por la corporacion confeccionadas.

Dado en Puente Genil y Noviembre 19 de 1853.—Francisco B. Padilla.—Francisco Gomez Quintero, Srio. interino.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Benamejí.

Circular núm. 1887.

D. Juan Manuel Moreno, primer teniente de Alcalde de esta Villa y encargado en la jurisdiccion de la misma &.

Hago saber: que no habiendose presentado en este dia señalado para el primer remate del arbitrio Municipal sobre pesos y medidas públicos de esta Villa, correspondiente á el año próximo de 1854, licitadores algunos á hacer postura, se anuncia como primer remate, el que ha de celebrarse el dia 30 del presente y se fijó para segundo en edictos de 13 del actual; y para el 8 de Diciembre se señala el segundo. Lo que se participa para conocimiento de los licitadores y del público, á los efectos corres-

pendientes Benavéjiz 20 de Noviembre de 1853  
—Juan Moreno.—Francisco Antonio Crespo, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional  
de Valenzuela.

Circular núm. 1884.

D. Juan Rafael Porcuna y García, Alcalde  
Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: que de acuerdo de dicha Corporación, se saca á pública subasta para su arriendo en el mejor licitador, los derechos y arbitrios de consumos, que se devenguen en el año entrante de 1854, que pesan sobre las especies de vino, vinagre, aceite, aguardiente, carne, jabon blando y deguello de cerdos: señalando para sus remates desde las 8 de la mañana hasta la una de la tarde de los días 27 del corriente y 4 del inmediato, y si necesidad hubiese de un tercero, se verificará el 12 del mismo Diciembre en estas salas Capitulares con arreglo á los tipos del expediente, que estará de manifiesto. Y para convocar licitadores se fija el presente en Valenzuela á 20 de Noviembre de 1853.—Juan Rafael Porcuna y García.—Pedro Delgado.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional  
de Pedroche.

Circular núm. 1884.

D. Antonio José Morillo y Madueño, Alcalde  
Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporación se saca á pública subasta por todo el año próximo de 1854, el arriendo de las casas carnicería pública de ella con todos sus útiles pertenecientes al caudal de propios de la misma, bajo el tipo de 250 rs. y las demas condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Municipalidad.

Los remates tendrán lugar el 30 del corriente y 8 de Diciembre próximo, y en caso de no hacerse postura en el primero se celebrará otro el 11 del mismo mes todos de 10 á 12 de la mañana en las salas Capitulares. Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente en Pedroche á 13 de Noviembre de 1853.—Antonio José Morillo.—P. A. D. A. Antonio José Moreno, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional  
de Villaviciosa.

Circular núm. 1859.

D. Francisco Solano de la Torre, Alcalde

Constitucional de esta Villa de Villaviciosa

Hago saber: que este Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado se saque en subasta para su arrendamiento por tiempo de 4 años; la dehesa de Taguero, perteneciente á este caudal de propios, por la cantidad en cada uno de ellos de 400 rs. cuyo primer remate ha de verificarse el día 13 del corriente mes; el segundo de diezmos el 27 del mismo, y el último de cuartos el 8 de Diciembre siguiente, á las 12 de su mañana de referidos días en la Secretaria del Gobierno de esta provincia y en estas casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Villaviciosa y Noviembre 6 de 1853.—Francisco Solano de la Torre.—Pedro Ruiz Lopez, Srio.

## Providencias Judiciales.

Circular núm. 1853.

D. Claudio Rojo, Juez de primera instancia de Castuera y su partido.

A las justicias de los pueblos de la provincia de Córdoba hago saber: que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio, contra 3 hombres desconocidos por haber robado 4 caballerías mayores y otros efectos el 23 del actual en el sitio del Quinto de la veta, término jurisdiccional de Cabeza del Buey de la comprensión de este partido; en la cual he mandado en el día de ayer dirigir á VV. el presente insertando las señas de las caballerías y efectos robados y no la de los ladrones por ignorarse estas, para que caso de ser habidas las remitan á este Juzgado con las personas que las conduzcan, pues en hacerse así cumplirán con el mejor servicio nacional. Dado en Castuera á 9 de Noviembre de 1853.—Claudio Rojo.—Por su mandado José de la Cueva.

Señas de las Caballerías y efectos robados.

Una yegua negra como de 7 años, calzada de un pie y herrada.

Un mulo de 10 á 12 años, pardo, bragado con una cicatriz grande por cima de la cola.

Una mula parda oscura, cerrada con hierro en el lado izquierdo.

Otra mula roja cerrada, con unos tumores ó bultos en los corbejones que llaman fuentes ó agriones.

Diez mantas de jerga de Fuente Cantos cinco nuevas y las demas usadas y tres costales de jerga de D. Benito.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.